

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, las gestiones de notificación al demandado **RICARDO SEPULVEDA CASTAÑO** en el presente proceso de Restitución de inmueble arrendado, fueron surtidas por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** de manera personal a través de correo electrónico, el día **SEIS (06) DE MAYO DEL 2022**.

JEAN CARLOS LEMUS FERNANDEZ se notificó vía correo electrónico, el cual fue remitido el día **CUATRO (04) DE MAYO DEL 2022**. Los términos le corrieron de la siguiente manera:

ENVÍO DE CORREO: cuatro (04) de mayo del 2022.

ENTREGA DE CORREO: siete 07 de junio de 2022

RECIBIDO CORREO Y ACCESO AL CONTENIDO: 07 de junio de 2022

DOS (2) DÍAS DCTO 806/2020: 08 y 09 de junio del 2022

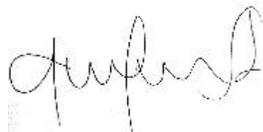
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 10 de junio del 2022

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio de 2022; 01, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 de julio de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 18, 19, 20, 25, 26, 27 de junio de 2022; 02, 03, 04, 09, 10 de julio de 2022.

Dentro del término legal no presentó contestación ni excepciones previas.

En la fecha, **25 DE JULIO DE 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANZALES

Manizales, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00053-00
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CONSTRUCTORA EL RUIZ
PAULA MILENA SEPULVEDA
CESAR RAMIREZ BOTERO
RICARDO SEPULVEDA CASTAÑO

Auto I. # 504-2022

Dentro del presente proceso, en primer lugar, **TÉNGASE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADO** al demandado señor **RICARDO SEPULVEDA CASTAÑO**, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede.

El codemandado **RICARDO SEPULVEDA CASTAÑO** guardó silencio dentro del término legal; por tanto **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por él.

A renglón seguido, se evidencia que en el presente asunto ya se encuentra debidamente integrada el contradictorio, en el cual los demandados CONSTRUCTORA EL RUIZ, PAULA MILENA SEPULVEDA, CESAR RAMIREZ BOTERO y RICARDO SPULVED CASTAÑO guardaron silencio y no aportaron prueba alguna del pago de los cánones adeudados.

En ese orden de ideas, una vez ejecutoriado este auto, intégrese nuevamente la actuación a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de

Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ELECTRÓNICO N° 057

DEL 17 DE AGOSTO DEL 2022



ANGELA IVVONE GONZALES

SECRETARIA